

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001144 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA – TM 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 633 de 2000, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 948 de 1995 y el Decreto 2820 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No.035 del 6 de febrero de 2002 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, para las actividades mineras dentro del título minero 19829, ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, a favor de la empresa AGRECON, hoy CONCRETOS ARGOS S.A.

Por medio de la Resolución No.00860 del 27 de octubre de 2010, esta Corporación modificó la Resolución No.035 del 2002, en el sentido de establecer la vigencia del plan de manejo ambiental hasta el 17 de diciembre de 2012, termino por el cual se encontraba vigente la licencia minera.

Mediante el Auto No.001082 del 25 de noviembre de 2010 esta Autoridad Ambiental inició el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas; y por medio del Auto No.0038 del 14 de febrero de 2012, inicio el trámite de una autorización de aprovechamiento forestal.

Esta Corporación a través del Concepto Técnico No.0001091 del 23 de noviembre de 2012, concluyó que era viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Concretos Argos S.A., sin embargo condicionó el mismo a la renovación del título minero 19829 y a la actualización del Plan de Manejo Ambiental establecido por esta Entidad a la empresa Concretos Argos S.A. Actualización, que al momento de realizar la mencionada evaluación no había sido radicada por la empresa Concretos Argos S.A.

La empresa Concretos Argos S.A., por medio del oficio radicado No.011079 del 11 de diciembre de 2012, solicita le sea aplicado el artículo 35 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la prórroga del Plan de Manejo Ambiental que la empresa Concretos Argos S.A., tiene establecido para el Título Minero 19829 - Cantera La Gloria.

Esta Autoridad Ambiental, a través del oficio No.001761 del 24 de abril del 2013, respondió que no era viable aplicar el artículo en cuestión, toda vez que dicha empresa no ha solicitado la renovación del Plan de Manejo Ambiental, ni ha cumplido con las demás premisas que establece el artículo 35 del Decreto 19 de 2012. Además de lo anterior, existe una norma especial para el caso de los Planes de Manejo Ambiental, como es el Decreto 2820 de 2010, que en su artículo 29 señala los casos, en los cuales resulta procedente la modificación de las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001141 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA – TM 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

licencias ambientales, dicha norma es aplicable a los Planes de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 del mismo estatuto. En consecuencia, era necesario que la empresa Concretos Argos S.A., presentara la solicitud de modificación del plan de manejo, que actualmente tiene establecido para el título minero 19829, toda vez que en el mismo no se contempla el montaje y puesta en marcha de una planta de trituración, dentro del nombrado título minero. Así mismo, se debe presentar la renovación de la licencia minera para el título en cuestión.

Que a través del oficio radicado No.010724 del 28 de noviembre de 2014, la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit: 860.350.697-4, solicita la actualización del Plan de Manejo Ambiental y el pronunciamiento sobre los permisos de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal, ya solicitados, para la cantera La Gloria – TM19829, ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra – Municipio de Luruaco. Que para respaldar su solicitud, allega el Plan de Manejo Ambiental actualizado, la Resolución No.003372 del 11 de julio de 2013, expedida por la Agencia Nacional de Minería y la Copia del Registro Minero No.GFLL-01, con lo que se acredita la renovación de la Concesión Minera No.19829 – Cantera La Gloria.

Que es así, que se procederá a admitir la solicitud presentada por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 1 del Decreto 2820 de 2010 establece: *“Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”*

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001141 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA – TM 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”

Que el Decreto 2820 de 2010 señala:

“Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

‘(...)’

1. En el sector minero...

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...).”

“Artículo 38. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: **“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de

w

103

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001141 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA – TM 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Plan de Manejo Ambiental.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa CONCRETOS ARGOS – CANTERA LA GLORIA, generará un gran impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Alto Impacto, que son aquellos

w

104

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001141 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA – TM 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 16 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el consiste en:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Plan de Manejo Ambiental	\$6.827.306,91	\$214.074	\$1.182.226,50	\$8.223.607,41

Debido al impacto ambiental que generará la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., con las actividades de extracción de materiales de construcción, ha sido clasificado como usuario de alto impacto por lo que el cobro efectuado se realizó con base en la tabla 16, establecida en la Resolución anteriormente relacionada.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit: 860.350.697-4, para la actualización del Plan de Manejo Ambiental establecido para la Cantera La Gloria TM019829, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de lo solicitado.

SEGUNDO: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit: 860.350.697-4 debe cancelar la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$8.223.607,41)** correspondientes a la evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, actualizada con el IPC establecido para el año 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

w

105

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. 00001141 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA – TM 19829, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit: 860.350.697-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Cprporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

29 DIC. 2014



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**